MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS POLITICAS DEL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE COSTAS

Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre
JS/TR

Madrid, a 15 de abril de 1992 (5)

S/R.:

N/R C-DL-6 CASTELLON
C-DL-6/1 CASTELLON
IV-DL-75/8 CASTELLON

Destinatario:

SERVICIO DE COSTAS DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
EN CASTELLON
12071 CASTELLON

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
DIRECCION DE REGISTRO GENERAL
21 ABR. 92 002930
REGISTRO DE SALIDA 09

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE COSTAS
M
Nº 859 Fecha 30 ABR. 1992
ENTRADA

ASUNTO: Autorización para realizar un nuevo deslinde de los bienes de d.p.m.t. estatal en el total del tramo de costa del t.m. de Cabanes

Visto el escrito de fecha 13 de abril de 1992 del Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Castellón en que solicita autorización para realizar el deslinde reseñado en el "asunto"

JEFE PROVINCIAL
PROYECTOS Y OBRAS
X DOMINIO PUBLICO
ACT. ADMINISTRATIVA
SECRETARIA
HABILITACION

Examinada la documentación aportada con dicho escrito y dados los razonamientos expuestos en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20.3 del Reglamento de la Ley 22/1988, de Costas.

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

Autorizar, al Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Castellón para que lleve a cabo, de oficio, el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal en el total del tramo de costa del término municipal de Cabanes (Castellón) y cuyos deslindes actuales fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 21 de diciembre de 1973 (Expte IV-DL-75/8 Castellón) y 28 de octubre de 1975 (Expte. C-DL-6 Castellón).

En dicho deslinde deberá quedar perfectamente definido y marcado en los planos el límite del dominio público, así como el de la ribera del mar, siempre que no coincida con aquel, mediante una línea poligonal que una los distintos puntos utilizados como referencia. Asimismo, se señalará el límite de la zona de servidumbre de protección, siempre que sea mas interior que la del dominio público marítimo-terrestre.

UNE A 4 (210x297)

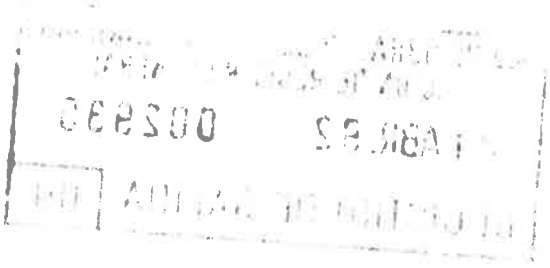

La providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones, tanto en el dominio público marítimo-terrestre como en su zona de servidumbre de protección.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Fernando J. Osorio Páramo.